



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION NUMERO **Nº 0779** DE 20 **04 MAY 2010**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE COMPRA VENTA SOBRE INSUMOS QUÍMICOS INCAUTADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES - DNE -, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2.010"**

*El Subdirector de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en ejercicio de la delegación de funciones efectuada mediante Resolución No. 0149 del 22 de febrero de 2005 y 1274 del 02 de octubre de 2009, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2159 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1461 de 2000, la Ley 785 de 2002, la Ley 793 de 2002, el Decreto 2568 de 2003 y*

**CONSIDERANDO:**

Que las autoridades judiciales competentes, así como la fuerza pública, dejan a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, las sustancias químicas que son incautadas por infracción a la Ley 30 de 1986 y/o conexos, allegando a la DNE:

- 1) Fotocopia del Acta de Incautación.
- 2) Oficio mediante el cual se deja a disposición de la DNE el (los) insumo(s).
- 3) Fotocopia de la prueba preliminar de identificación de el(los) insumo(o) y/o Dictamen Definitivo proferido por la autoridad competente.

Que dichas sustancias son ingresadas al inventario de la Dirección Nacional de Estupefacientes conforme a lo establecido en el Decreto 306 de 1998.

Que la enajenación de insumos químicos sujetos a control o no sujetos a control, está basada en lo dispuesto por el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil, Decreto 1461 de 2000, la Ley 785 de 2002 y el Decreto 1170 de 2008.

Que dadas las condiciones en las cuales se realizan las incautaciones de insumos, la Dirección Nacional de Estupefacientes no se encuentra facultada para certificar el grado de concentración de la(s) sustancia(s) que ofrece al mercado, debido a que pueden haber sido objeto de alteraciones o modificaciones tanto en sus componentes y/o principio activo, como en su capacidad reactiva, razón por la cual su valor en el mercado debe ser diferente al asignado para una sustancia que cumpla con los estándares mínimos de calidad, asegurando estabilidad de las mismas en los usos para los cuales se las destine.

Que en casos excepcionales la Dirección Nacional de Estupefacientes conoce la procedencia y características específicas de la(s) sustancia(s) puesta(s) a disposición; en consecuencia se establecerán precios diferentes a los indicados en el presente documento, informando oportunamente al público en general de la novedad a través de la página Web de la Entidad.

Que la(s) firma(s) interesada(s) en el(los) insumo(s) debe(n) tener presente al momento de considerar a la DNE como proveedor, que:

- La(s) sustancia(s) disponible(s) para la venta, generalmente no se encuentra(n) en su envase original, el (los) insumo(s) generalmente se reenvasa(n) a otro(s) recipiente(s) de diferente material, ocasionando en la mayoría de los casos, contaminación de la(s) materia(s) prima(s), deterioro del material del empaque, fugas y/o derrames.

V. F. O. P.

- Debido a que la(s) sustancia(s) incautada(s) se transporta(n) de forma irregular, sus características fisicoquímicas varían y su principio activo se puede ver alterado.
- Por ser la(s) sustancia(s) transportada(s) ilícitamente no se encuentra(n) rotulada(s) con los parámetro(s) generalmente establecido(s) para la identificación, por tanto la Entidad no podrá suministrar la(s) ficha(s) técnica(s) de el (los) insumo(s).
- Para el caso de los solventes, en la mayor parte de ocasiones, los rangos de evaporación aumentan por encima de lo normal, lo que ocasiona pérdidas en el contenido de los recipientes que contienen las sustancias, así como, alteraciones de su capacidad reactiva.
- Algunos sólidos incautados tienen la propiedad de ser higroscópicos, es decir, que absorben agua del ambiente, situación que debe ser prevista por los posibles compradores.
- Una vez la(s) sustancia(s) es (son) dejada(s) a disposición de la DNE, puede(n) permanecer almacenada(s) por un tiempo prolongado, mientras se dispone su venta, utilización o destrucción; situación que puede llegar según el caso, a generar deterioro de los envases, derrames, fugas, pérdidas por evaporación (para los solventes e hidrocarburos) y disminución o pérdida de sus características fisicoquímicas.

Que con el ánimo de hacer claridad ante los organismos de todos los órdenes interesados en celebrar transacciones comerciales con la DNE respecto de las condiciones en las cuales se ofrecen los insumos, deben considerar al momento de presentar ofertas sobre lotes de sustancias que:

- La Entidad no se encuentra en capacidad de garantizar concentración alguna en cuanto a pureza de la(s) sustancia(s) puesta(s) a disposición, por lo tanto, no expide ningún certificado de calidad.
- La empresa compradora debe retirar la(s) sustancia(s) en el sitio de almacenamiento destinado para tal fin y en las condiciones en las que se encuentre.
- La empresa compradora asumirá los gastos, riesgos y costos del transporte, cargue y descargue de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación.
- La empresa compradora asumirá toda responsabilidad y riesgo en el cargue, transporte y descargue de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación.
- La empresa compradora deberá realizar la(s) inspección(es) preliminar(es) a los lotes de insumos sujetos a venta, con anterioridad a la presentación de la oferta ante la DNE, consignando las observaciones sobre las sustancias en un acta suscrita por las partes intervinientes, misma que será indispensable para estudiar la oferta.
- La empresa compradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte frente a la reglamentación en el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- En caso de encontrar envases rotos y/o en mal estado, la empresa compradora debe asumir los gastos de reempaque y/o reenvase.
- La DNE no asumirá ninguna responsabilidad sobre el(los) insumo(s) enajenado(s), luego de la entrega de éste(os) al comprador.

Que la Subdirección de Bienes mediante Memorando SBI (SUS) 682 de diciembre de 2009, solicitó a la Subdirección de Estupeficientes, se dieran a conocer los precios que las empresas titulares del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes manejan para las sustancias químicas sujetas a control por parte de la mencionada Subdirección, a fin de tener un referente para efectuar las negociaciones en la vigencia del año 2010, hasta por el valor señalado en el presente acto administrativo para las sustancias químicas incautadas; solicitud que fue atendida por la Subdirección de Estupeficientes mediante memorando interno SES-05-22 de febrero de 2010, a través del cual remitió la información de precios de las sustancias químicas controladas, resultado de la consulta a empresas que poseen el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes para la distribución, producción y/o importación de las mismas.

Que para determinar el valor por unidad de insumo a enajenar, se tiene en cuenta el contenido del Memorando suscrito por la Subdirección de Estupeficientes en concordancia con lo establecido en la Resolución 0450 del 04 de abril de 2009, que es la base del estudio de mercado realizado por la

Coordinación de Sustancias Químicas de la Subdirección de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo a lo regulado por el Decreto 1461 de 2000, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar frente a la variación en las calidades de productos, variaciones del dólar, producción de materia primas a nivel nacional y mundial, cambio en precios de fletes, entre otras que particularmente puedan afectar el monto fijado en el presente acto administrativo.

En cuanto a las sustancias químicas controladas los precios establecidos como referentes se soportan en la información del mercado aportada por la Subdirección de Estupefacientes para los años 2008, 2009 y 2010 y adicionalmente en el estudio de mercado lo realizado por la Coordinación de Sustancias Químicas de la Subdirección de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que dadas las condiciones en las cuales se realizan las incautaciones de insumos, la Dirección Nacional de Estupefacientes no se encuentra facultada para certificar el grado de concentración de la(s) sustancia(s) que ofrece al mercado, y en consecuencia, el (los) insumo(s) se ofrece(n) sin precisar porcentaje alguno frente a la calidad de éste(os), razón por la cual su valor en el mercado debe ser diferente al asignado para una sustancia que cumpla con los estándares mínimos de calidad, por lo cual la base de la venta de los insumos químicos será como mínimo el 70% del precio del mercado, fijado por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que los profesionales en el área química y jurídica del Grupo de Sustancias Químicas de la Subdirección de Bienes, emitieran concepto respecto de la fijación de precios de los insumos químicos puestos a disposición de la Entidad a nivel nacional; que servirá de sustento para establecer los valores asignados a éstos bienes, basados en el estudio de mercado, en la información del mercado aportada por la Subdirección de Estupefacientes y en las condiciones de los insumos a enajenar y teniendo en cuenta:

- La mayoría de las sustancias químicas sujetas a control por parte de la DNE no las produce la industria nacional, motivo por el cual se importan y de allí que el precio de comercialización de las mismas fluctúa según los cambios de tasa representativa del mercado del dólar.
- El precio de las sustancias que ingresan al país, depende de las condiciones del mercado interno, de la demanda de éstas en el mercado internacional y la variación del dólar frente a la moneda colombiana.
- En el mercado colombiano, el precio de una sustancia puede variar dependiendo de la concentración, tipo de envase, cantidad despachada, forma de pago, inclusión o no del envase dentro de la compra, inclusión o no del flete y/o materias primas utilizadas en su elaboración, así como de la naturaleza de la empresa que suministra la información, por lo que se considera importante evaluar todas y cada una de las variables que inciden al momento de fijar los precios por parte de la DNE.
- Las empresas que ofrecen al mercado sustancias químicas sujetas a control se encuentran en capacidad de ofrecer los servicios de embalaje, almacenamiento y entrega en las instalaciones de los compradores, brindando unas condiciones que la DNE no puede brindar, viéndose ello reflejado en la disminución del precio por unidad vendida.
- En la venta de mezclas de sustancias a excepción de las que se catalogan como thinner, su precio se fijará por la sustancia de mayor proporción en la mezcla, siempre y cuando la información se encuentre claramente contenida el documento de identificación preliminar y/o en el dictamen definitivo. En el caso en que no se conozca el porcentaje de cada sustancia en la mezcla, el valor del lote de insumos se fijará promediando el precio de las diferentes sustancias presentes en la misma.
- La clasificación de las sustancias dejadas a disposición de la DNE se efectúa de conformidad con el documento de identificación pericial, y/o PIPH deberán ser puestas por el juez a órdenes del Consejo Nacional de Estupefacientes, el cual podrá disponer de su inmediata utilización por parte de una entidad oficial, su remate para fines lícitos debidamente comprobados, o su destrucción, si implican grave peligro para la salubridad o

04 MAY 2010

seguridad públicas.

- En el evento de encontrarse diferencia entre el dictamen allegado por el laboratorio oficial de análisis y el obtenido por la empresa interesada, la DNE buscará un tercer análisis de otro de los laboratorios oficiales autorizados para tal fin.
- Los precios de la tabla se indican sin incluir fletes, así como tampoco el impuesto a las ventas o demás a que haya lugar, ni costos asociados a envases.
- Los precios de las sustancias producidas por ECOPETROL S.A. no se muestran en la tabla, debido a que los mismos se consultan en la información publicada en la página Web de la Empresa a la fecha de suscripción del negocio jurídico a realizar.

Que de presentarse por parte de los posibles compradores objeciones a los precios fijados que impliquen para la Entidad un ingreso menor al establecido en los valores referentes, será necesario que sea aportado por parte del posible comprador el soporte técnico que permita a la DNE sustentar mediante análisis jurídico-técnico-económico, la viabilidad de enajenar estos insumos considerando las variables más relevantes, que justifiquen el precio puesto por el lote.

Que la Dirección Nacional de Estupeficientes al comercializar insumos dejados a su disposición que hubieren sido producidos y/o comercializados y/o importados por ECOPETROL S.A., utilizará como valor referente la lista de precios al productor de estas sustancias publicadas a través de la Página Web de esa Entidad [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co), vigentes a la fecha de suscripción del negocio jurídico a realizar, otorgando un descuento que permita obtener un ingreso a la DNE del 70 % del valor fijado en esta resolución sobre el valor del precio al productor, en caso presentarse por parte de los posibles compradores objeciones a los precios fijados que impliquen para la Entidad un ingreso menor al establecido en los valores referentes, será necesario que sea aportado por parte del posible comprador el soporte técnico que permita a la DNE sustentar mediante análisis jurídico-técnico-económico, la viabilidad de enajenar estos insumos considerando las variables, más relevantes, que justifiquen el precio puesto por el lote.

Que para las sustancias químicas no controladas y de control especial señaladas en la Resolución 009 de 2009 emitida por el Consejo Nacional de Estupeficientes y que sean dejadas a disposición de la DNE, los precios fueron consultados por la Subdirección de Bienes, a empresas productoras o distribuidores mayoristas.

Que los precios establecidos en la presente Resolución podrán ser modificados sin precisar periodicidad de los cambios, de conformidad con las condiciones que presente el mercado nacional de los insumos, así mismo, fluctuarán los precios cuando por circunstancias excepcionales se produzcan variaciones abruptas en los precios de las sustancias y los hidrocarburos.

Que las modificaciones de los precios fijados en el presente acto administrativo serán dados a conocer por la DNE a través de su página Web : [www.dnecolombia.gov.co](http://www.dnecolombia.gov.co), motivo por el cual es indispensable que los organismos de todos los órdenes interesados en establecer relaciones comerciales con la Entidad, revisen la información referente a valores fijados a las sustancias químicas puestas a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes antes de presentar propuestas sobre lotes de insumos.

Que la DNE permitirá y exigirá la toma de muestras de los insumos objeto de interés por parte de la firma que presenta la oferta, a fin de facilitar la verificación de la calidad así como de la concentración de las sustancias, tipología específica, condiciones de empaque, envase y/o re-  
envase a tener en cuenta al momento del traslado de estos, antes de realizar el negocio jurídico. De la actuación se levantará un informe y acta de verificación de las sustancias susceptibles venta, que hará parte integral de los documentos del procedimiento de enajenación.

Que los interesados en adquirir insumos químicos puestos a disposición de la DNE, podrán presentar ofertas una vez se publiquen listados a través de la Página Web de la Entidad, para lo cual deberán registrar el correo electrónico al cual se envíe la información correspondiente a protocolos para la

**04 MAY 2010**

enajenación de sustancias en el Grupo de Sustancias Químicas Incautadas de la Subdirección de Bienes

Que en los casos donde la autoridad judicial competente, deje a disposición de la DNE un lote de sustancias, que no se encuentren referenciadas en la lista de precios fijados mediante el presente acto administrativo; la Entidad se encuentra facultada para efectuar el estudio de mercado, para determinar la viabilidad de enajenarlos.

Que la adjudicación de el(los) lote(s) de sustancia(s) química(s) incautada(s) y puesta(s) a disposición de la DNE se soporta con un análisis técnico, económico y jurídico de la(s) oferta(s) presentada(s), entendiéndose por este último el estudio del objeto social del proponente de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, la vigencia y cupo señalado en el Certificado de Carencia de Informes y el informe de ausencia de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica, sus socios o miembros de junta directiva según se trate de sociedad de personas o por acciones.

Que el procedimiento de la entrega y retiro de la (s) sustancia(s) química(s) objeto de negociación, será dado a conocer a las partes, mediante comunicación suscrita por la Coordinación del Grupo de Sustancias Químicas de la Subdirección de Bienes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Para la vigencia del año 2010, los precios para adquirir sustancias químicas dejadas a disposición de la Entidad, son los señalados en las Tablas No. 1 y No. 2.

**TABLA NO. 1: PRECIOS DE REFERENCIA - SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS**

SUSTANCIAS CONTROLADAS			
No.	SUSTANCIA	UNID	PRECIO DNE (\$)
1	ACETATO DE BUTILO	Kg.	3.162
2	ACETATO DE ETILO	Kg.	2.550
3	ACETONA	Kg.	2.550
4	ACIDO CLORHIDRICO	Kg.	735
5	ACIDO SULFURICO	Kg.	500
6	ALCOHOL ISOPROPILICO	Kg.	3.014
7	AMONIACO LIQUIDO - AGUA AMONICAL	Kg.	616
8	ANHIDRIDO ACETICO	Kg.	2.754
9	BUTANOL (ALCOHOL BUTILICO)	Kg.	2.856
10	CARBONATO DE SODIO DENSO	Kg.	1.177
11	CARBONATO DE SODIO LIVIANO	Kg.	714
12	CLOROFORMO (grado reactivo)	Litro	33.813
13	MANGANATO DE POTASIO	Kg.	7.242
14	DIOXIDO DE MANGANESO al 80%	Kg.	1.224
15	DIOXIDO DE MANGANESO al 45%	Kg.	1.020
16	DIOXIDO DE MANGANESO al 35%	Kg.	1.020
17	DIOXIDO DE MANGANESO al 25%	Kg.	816
18	PERMANGANATO DE POTASIO	Kg.	28.570
19	THINNER	galón	7540
20	METIL ETIL CETONA (M.E.K.)	Kg.	3.070
21	METIL ISOBUTIL CETONA (MIBK)	Kg.	4.150
22	METANOL	Kg.	918
23	ETER ETILICO (GRADO REACTIVO)	Litro	32.951

TABLA NO. 2: PRECIOS DE REFERENCIA PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CONTROLADAS Y DE CONTROL ESPECIAL

SUSTANCIAS NO CONTROLADAS y DE CONTROL ESPECIAL			
No.	SUSTANCIA	UNID	PRECIO DNE ( \$ )
1	CLORURO DE CALCIO	Kg.	1.020
2	CARBON ACTIVADO	Kg.	1.734
3	ACETATO DE PROPILO	Kg.	2.958
4	ACETATO DE ISOBUTILO	Kg.	2.224
	ÁCIDO NÍTRICO	Gl	306
	ÁCIDO ACÉTICO	Gl	714
	NITRATO DE AMONIO	Kg	40
5	SODA CAUSTICA EN ESCAMAS	Kg.	969
6	BICARBONATO DE SODIO	Kg.	1.224
7	HIDROXIDO DE POTASIO	Kg.	714
8	CARBONATO DE CALCIO	Kg.	194
9	UREA AMONICAL (Exenta de IVA)	Kg.	918
10	TRIPLE 15(Exento de IVA)	Kg.	1.438
11	HIPOCLORITO DE SODIO	Kg.	612
12	CARBONATO DE POTASIO	Kg.	1.632
	HIDROSULFITO DE SODIO	Kg	71
13	METALBISULFITO DE SODIO	Kg.	969
14	CLORURO DE POTASIO	Kg.	1.020
	OXIDO DE ZINC	Kg	82

**PARÁGRAFO:** La Dirección Nacional de Estupefacientes publicará en su página Web los precios de mercado referentes de existir variaciones abruptas en los valores señalados en las Tablas No. 1 No. 2 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Respecto a las sustancias producidas y/o importadas y/o comercializadas por ECOPETROL S.A., se tendrá en cuenta el listado de precios publicado por la empresa, al momento de la negociación.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar a la Subdirección de Informática respecto de la presente Resolución, para la respectiva publicación en la página web de la entidad.

**ARTICULO CUARTA:** La presente Resolución rige a parte de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

04 MAY 2010

LUIS BERNARDO SACHICA MÉNDEZ  
Subdirector de Bienes

REVISÓ: I.Q. ANLELA ANDREA RODRIGUEZ  
Coordinadora Grupo Sustancias Químicas  
Subdirección de Bienes

PROYECTARON: NOHORA ANGARITA  
Ingeniera Química - Grupo Sustancias Químicas  
Subdirección de Bienes

ANGELICA ANDRADE LAGOS  
Abogada - Grupo Sustancias Químicas  
Subdirección de Bienes